

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SANTA ISABEL
MUNICIPIO DE CALI, DE PARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

PERSONERIA JURIDICA No. 4511 de agosto 28 de 1968

La MISION de la Junta de Acción Comunal, es propender por el fortalecimiento de la organización comunal y de sus afiliados, a través de la formación integral de los líderes comunales; vinculados a la participación comunitaria, social y política; recuperar el ejercicio de su liderazgo en el ámbito local, regional y nacional, con actitud positiva y de inclusión de todos los sectores de la población

CAPITULO 1

DENOMINACION, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACION, PRINCIPIOS Y FINALIDADES

ARTICULO 1. DENOMINACION.

La entidad regulada por estos estatutos se denominara JUNTA DE ACCION COMUNAL, DEL BARRIO SANTA ISABEL, del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con personería Jurídica No. 4811 de agosto 28 de 1968.

ARTICULO 2. NATURALEZA

La junta de Acción Comunal del Barrio Santa Isabel, que en adelante llamaremos Junta, es una organización cívica, social y comunitaria, de gestión social, sin animo de lucro, de naturaleza solidaria, con persona jurídica y patrimonio propio, integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procuraran un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa, para dar soluciones a las necesidades y aspiraciones mas sentidas de la comunidad.

ARTICULO 3. TERRITORIO.

Esta junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

NORTE: carrera 37 en el límite que desemboca a la Clínica San Fernando.

SUR Carrera 39.

ORIENTE: Calle 5.

OCCIDENTE Diagonal 37AA.

ARTICULO 4. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 5. DURACION.

Esta junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidara por disposición de la Asamblea General, conforme a estos Estatutos, cuando su numero de socios activos sean inferior al 50% requerido para su constitución (artículo 3 Decreto 2350 de agosto de 2003), o cuando institución política competente, previo debido proceso, lo establezca.

ARTICULO 6. FINALIDADES

Las finalidades de esta junta son entre otras:

- A. Estudiar y analizar las necesidades, intereses y aspiraciones de la comunidad, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones;
- B. establecer los procedimientos que le permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad;
- C. lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- D. organizar cursos de capacitación a la comunidad para que participen en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos;
- E. Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral;
- F. lograr su representación en las corporaciones publicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad (literal 3, artículo 20 ley 743 del 5 de junio de 2002 y artículos 107 y 108 de la constitución Nacional);
- G. Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos o convenios para la constitución de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y con el artículo 55 de la ley 743;
- H. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo y fortalezca los lazos de vecindad y solidaridad;
- I. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y probabilidades de la comunidad;
- J. Actuar sobre los planes de Desarrollo y los presupuestos municipales, locales departamentales y nacional, para que recojan e interpreten debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad;

K. Ser asociación de usuarios de los servicios públicos, como en efecto lo es, para defender los intereses de la comunidad en esta materia;

ARTICULO 7, PRINCIPIOS. De conformidad con el artículo 20 de la ley 743 junta se rige por los siguientes principios;

- a. PRINDIPIO DE DEMOCRACIA
- B. PRINCIPIO DE AUTONOMIA
- C. PRINCIPIO DE LIBERTAD
- D. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO
- E PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE L INTERES COMUN
- F. PRINCIPIO DE BUENA FE
- G. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD
- H. PRINCIO DE CAPACITACION
- I. PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN
- J. PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION

CAPITULO 2 DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8.

A la junta se podrán afiliar personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de catorce años;
- b. Residir dentro del territorio de la Junta;
- c. Poseer documento de identidad
- d. No estar impedido legalmente.
- e. Inscribirse en una comisión de trabajo.

PARAGRAFO: De conformidad con el paragrafo 5 del decreto 2350 de agosto de 2003, se entiende por residencia: "el lugar donde esta ubicada la vivienda permanente en calidad de

propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal”

ARTICULO 9. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.

Aun cuando llenen los requisitos del Artículo 8, no podrán afiliarse las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Estar afiliados a otras juntas de Acción Comunal;
- b. Estar desafiadas o suspendidas por cualquier organismo comunal, mientras la sanción este vigente;
- c. Quienes por tercera ocasión hayan sido sancionadas con desafiación por término superior a un (1) año, en virtud de decisión tomada y en firme por las instancias competentes.

ARTICULO 10. DERECHOS DEL AFILIADO.

- a.. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o en representación de esta;
- b.. Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca, y ejercer el voto para la toma de decisiones;
- c. Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos, y solicitar informes a cualquier Dignatario de la Junta;
- d. Ser elegido en dignidades de los organismos de segundo, tercero o cuarto grado de la estructura de la organización comunal, según los respectivos Estatutos y;
- e. tener acceso preferencia con la familia, a los servicios públicos y sociales administrados por la Junta.

PARAGRAFO 1. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO. El servicio social obligatorio para recibirse como bachiller, será un derecho que tendrán afiliados o dignatarios de la Junta de Acción Comunal, que podrán realizarlo dentro de los organismos comunales, participando mínimo por el lapso de un año dentro de una comisión de trabajo, en la que adelante proyectos de cultura, recreación, deporte u otros, o ejerza otros cargos dentro de la organización comunal.

Las organizaciones de Acción Comunal celebraran los respectivos convenios con los centros educativos para la validación de este servicio.

Los convenios se celebraran con los centros educativos para la validación de este servicio.

Los convenios se celebraran con los centros docentes ubicados en el respectivo radio de acción de la organización de Acción comunal; pero si un (a) joven afiliado (a) a la junta de acción comunal estudia en un sector diferente al radio de acción de la junta, con el que no existe convenio, también tendrá derecho a que se le certifique su trabajo comunal o

comunitario contando con el visto bueno de la junta Directiva, respaldado por la presentación de los informes de actividades.

Paragrafo 2. Si se trata de un (a) joven que pertenezca a la organización comunal en su calidad de Directivo de la respectiva organización comunal, se le reducirá el tiempo de servicio que deba ejercer a ocho (8) meses. La certificación que se expida, se remitirá al centro docente demostrando la participación real con los informes de actividades.

Paragrafo 3. Este servicio Social podrá homologarse respecto a estudiantes de instituciones del nivel superior o Universitario, conforme convenio que se suscriba entre la junta y la Institución.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS AFILIADOS.

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a. asistir a las reuniones de los órganos de la junta de los cuales forme parte y votar con responsabilidad.
- b. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la junta.
- c. Conocer y cumplir los Estatutos y reglamentos de la junta y las disposiciones legales que regulan la materia;
- d. Estar inscrito y participar en una Comisión de Trabajo, exceptuando a los dignatarios, que tienen funciones específicas en los Estatutos
- e. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra al buen nombre de la junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la junta y de sus dignatarios.

ARTICULO 12. INSCRIPCION EN EL LIBRO DE AFILIADOS.

De conformidad con la ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la junta se podrá inscribir en el libro de afiliados a través del secretario.

Cuando excepcionalmente no sea posible acceder al libro para su afiliación y no exista o este inactiva la Comisión de Convivencia y conciliación, lo hará por escrito, con carta radicada ante la Asociación respectiva, la personería municipal o la institución pública que ejerce control y vigilancia sobre la junta. En este caso se remitirá a la Junta respectiva la solicitud de afiliación, la que se entenderá realizada desde el día en que se radico la solicitud, siempre y cuando se presente hasta la constitución del tribunal de Garantías, para cuando se vaya a efectuar elección, o en todo caso hasta ocho días antes de la realización de una Asamblea.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General de la Junta podrá definir en circunstancias específicas un establecimiento publico de reconocida idoneidad en donde puede permanecer el libro de afiliados a disposición de las personas interesadas y el respectivo periodo de tiempo.

PARAGRAFO 2: para efectos de llamado a lista y verificación del quórum es valida la inscripción en el libro o la copia del oficio de solicitud de afiliación, debidamente radicado ante la instancia competente que autoriza los presentes Estatutos. En todo caso, el Secretario debe registrar en el libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado conforme lo establecido en el inciso primero del presente artículo.

CAPITULO 3

ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 13 ORGANOS.

Los órganos de la Junta son:

- a. La Asamblea
- b. La directiva
- c. La fiscalía
- d. Las comisiones de Trabajo;
- e. E Comisiones Empresariales;
- f. La comisión de convivencia y Conciliación;

PARAGRAFO 1. ASAMBLEA DE RESIDENTES; como órgano consultivo, se podrá convocar Asamblea de Residentes, cuyo objetivo es tratar asuntos de interés común para todos los residentes estén o no afiliados a la junta. En este caso, todos los asistentes, tienen derecho a participar con voz y voto para tomar una decisión que los afecte. El secretario de la Junta o un Secretario Ad- hoc levantara Acta de las Asambleas de residentes. Las Asambleas de Residentes podrán ser generales o parciales de un sector del barrio, vereda o conjunto residencial.

La asamblea de residentes debe ser convocada por escrito a los residentes o mediante 10 carteleras en sitios públicos con por lo menos, ocho días de anticipación y se realizara cuando la junta lo considere necesario. Podrá acompañar otros medios de convocatoria que consideren pertinentes para la cobertura de la convocatoria.

Las decisiones de la Asamblea de residentes son de obligatorio cumplimiento, cuando asistan a la misma, un numero de personas equivalente al numero de afiliados.

PARAGRAFO 2: es obligación de la Junta siempre que vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los residentes del barrio afiliados o no a la junta convocar asamblea de residentes (ley 743 y artículos 2 y 78 C.N.)

CAPITULO 4

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14. DEFINICION Y FUNCIONES:

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Junta, conformada por los residentes inscritos en el libro de afiliados, cada uno con voz y voto.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Decretar la constitución o disolución de la junta.
- b. Adoptar y reformar los Estatutos;
- c. Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los dignatarios o Empleados de la Junta;
- d. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente, comisiones empresariales, comisiones de Trabajo, o Gerente de las actividades de economía social;
- e. Aprobar ordenación del gasto y contratación de bienes o servicios, cuando los montos superen los diez y ocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal;
- g. Determinar el numero, nombre y funciones de las comisiones de trabajo;
- h. Crear las comisiones Empresariales;
- i. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva comisiones Empresariales y comisión de Convivencia y Conciliación.
- j. Elegir a los dignatarios de la Junta.
- k. Designar a los 3 integrantes de la comisión de convivencia y Conciliación.
- l. Aprobar o modificar el orden del día, los planes y programas que la directiva presente a su consideración, los Balances y Cuentas que presenten la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de las comisiones de Trabajo y Empresarial.

- m. Postular ante el tribunal superior de Distrito Judicial correspondiente, a las personas interesadas en ser conciliadores en equidad, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la ley 23 de 1991 y 106 de la ley 446 de 1998.
- n. Establecer cuentas para programas específicos

PARAGRAFO: El ejercicio de la función del literal c) relacionado con la remoción de los dignatarios, se puede hacer en cualquier tiempo por ausencia irremediable o por comprobado incumplimiento de sus funciones

Procedimiento para adelantar la revocatoria:

1. Se incluirá en el orden del día, la propuesta de revocatoria para garantizar el derecho de defensa de quien vaya a ser revocado.
2. El día de la reunión, se presentara las causales de revocatoria y las pruebas que sirvan de fundamento para ello.
3. Posteriormente si se encuentra presente la persona a quien se piensa revocar, se le concederá el uso de la palabra para controvertir las pruebas (dado que se le ha hecho conocer la convocatoria).
4. Finalmente la asamblea tomara la decisión respectiva.

ARTICULO 15. CONVOCATORIA

La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la Directiva, la comisión de Convivencia y Conciliación, el Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aun no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes la requirieron.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta. Si el secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designara un Secretario Ad- hoc, quien deberá ser afiliado.

ARTICULO 16. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria será efectuada por escrito, y/o mediante 6 avisos escritos fijados en los lugares mas concurridos del vencindario, adicionalmente avisos radiales o publicidad móvil, o volantes, cada uno de los cuales debe contener:

- a. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria;
- b. Asunto o asuntos a tratar;
- c. Sitio, fecha y hora de la reunión;
- d. Firma del secretario o del convocante; y

e. Fecha de fijación del aviso o comunicado.

Cuando se trata de elección de algún órgano o Dignatario, el aviso será escrito, incluyendo el Orden del Día y numero total de inscritos en el libro de afiliados.

ARTICULO 17. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días, ni superior a quince (15), de la fecha de la reunión.

ARTICULO 18. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.

La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad mas uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 19. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente como mínimo, cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de Directiva.

Las reuniones extraordinarias se celebraran cuando sea necesario convocaría para tratar temas urgentes, necesarios y específicos.

ARTICULO 20. QUORUM DELIBERATORIO.

La Asamblea General, la Junta Directiva, las diferentes comisiones de trabajo, la comisión de Convivencia y conciliación y las Comisiones Empresariales cuando existan, no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de los afiliados o miembros según el caso.

ARTICULO 21. QUORUM DECISORIO. El quórum decisorio lo conforman la mitad mas uno de los afiliados. Si pasada una hora no esta presente el quórum decisorio de la mitad mas uno, este será valido con el 30% por ciento de los afiliados o miembros.

ARTICULO 22. QUORUM SUPLETORIO. Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum decisorio solo se podrá conformar con el 20 por ciento (20%) de sus miembros.

PARAGRAFO 1. El quórum deliberatorio, decisorio y supletorio es valido para todos los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta, salvo los casos que requieren el quórum calificado

PARAGRAFO 2. Toma de decisiones.

Instalada validamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad mas uno del numero de personas que contestaron a lista, mayoría simple.

Si hay dos (2) o más posibilidades, la que obtenga el mayor numero de votos será valida si la suma total de votos emitida incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del numero de personas con que se instalo la reunión (mayoría relativa).

ARTICULO 23. EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO. Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados, con no menos de la mitad mas uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos, cuando deba decidirse sobre:

- a. Constitución y reforma de estatutos.
- b. Adopción y reforma de estatutos.
- c. Actos de disposición de inmuebles.
- d. Afiliación o desafiliación del Organismo de acción Comunal de grado superior.
- e. Las Asambleas generales de la Junta, cuando se opte por Asamblea de delegados.
- f. Reuniones por derecho propio.

ARTICULO 24. NULIDAD DE REUNIONES.

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posteridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado validamente y, por motivos justificados, apruebe la modificación.

ARTICULO 25. DIRECCION DE REUNIONES.

El presidente de la Junta dirigirá las reuniones de la Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según Orden del Día establecido en la convocatoria.

CAPITULO 5

DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 26. INTEGRACION.

La directiva será integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, secretario y coordinadores de las comisiones de trabajo que existan en la respectiva junta, igualmente sean directivos los Coordinadores de las comisiones empresariales.

La elección se hará por el sistema de planchas, siempre aplicando el sistema de cociente electoral.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir los demás dignatarios y/o afiliados a la Junta, con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 27. FUNCIONES

La directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a. ordenar gastos o la celebración de contratos entre tres (3) y ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Aprobar los reglamentos internos de las Comisiones de Trabajo;
- c. Estudiar y resolver las solicitudes de los Directivos para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo, y llamar al suplente correspondiente; si no existe suplente, la Directiva designara el reemplazo bajo su entera responsabilidad;
- d. Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea, y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- e. Coordinar las distintas comisiones de Trabajo para la realización de las labores de la junta;
- f. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados, en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad;
- g. Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero para el manejo de Fondos propios de la Junta;
- h. Llevar acabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad; de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto;
- i. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo;
- j. Rendir informe general de sus actividades a la asamblea en cada una de las reuniones ordinarias;
- k. Elaborar el presupuesto de inversión;

- l. Conceder licencias temporales a los afiliados para separarse de sus cargos o del cumplimiento de sus obligaciones y deberes;
- m. Designar temporalmente las vacancias, las cuales serán sometidas a ratificación dentro de los dos (2) meses siguientes en Asamblea General.
- n. Las demás que le asignen la asamblea y no corresponda a otro órgano.

ARTICULO 28. CONVOCATORIA.

La directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se requiera.

ARTICULO 29. CONVOCATORIA.

La convocatoria será ordenada por el presidente y comunicada personalmente por el secretario o, en su defecto, por el Secretario Ad- Hoc que se designe.

PARAGRAFO: si el presidente no convoca la reunión mensualmente como es debido, la podrá convocar el Vicepresidente, dos Directivos o realizarse por derecho propio. En todos los casos debe asistir la mitad mas uno de los integrantes.

DE LOS DIGNANTARIOS

AARTICULO 30. DIGNATARIOS

Los dignatarios de la Junta son:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Tesorero;
- d. Secretario;
- e. Fiscal;
- f. Conciliadores;
- g. Coordinadores de Comisiones de trabajo;
- h. Coordinadores de comisiones Empresariales;
- i. Delegados de la Asociación.

ARTICULO 31. INCOMPATIBILIDADES Y REQUISITOS: (Articulo 34 ley 743).

- a. Entre los directivos, entre estos y el fiscal o los conciliadores no pueden haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o de ser cónyuges o compañeros permanentes. Se exceptúan los casos especiales

de las juntas comunales del sector rural, los que serán considerados por el organismo de grado superior.

- b. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c. El representante legal, el tesorero, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
- d. El administrador del negocio de economía solidaria, gerentes de las comisiones empresariales no pueden tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el paragrafo 3 del articulo 32 del decreto 2350 de agosto del 2003, además de ser afiliado, para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo, se deben acreditar por lo menos veinte (20) horas de capacitación dentro del año siguiente a la elección en normas comunales, certificadas por la asociación, federación, confederación de juntas de Acción Comunal, o en su defecto por la institución gubernamental que ejerce control de vigilancia sobre la junta, u otra entidad especializada en formación y capacitación comunal.

ARTICULO 32. ACREDITACION DE DIGNATARIOS.

La calidad de Dignatario se obtiene con la elección y se acredita con el Acta de elección debidamente firmada por el tribunal de Garantías y el secretario (a) de la junta.

ARTICULO 33. REGISTRO ANTEE LA ENTIDAD QUE EJERCE CONTROL Y VIGILANCIA.

Para la inscripción de los dignatarios ante la entidad que ejerce Inspección, Control y vigilancia dentro de los treinta días siguientes a la elección se debe remitir el acta de elección.

- a. El acta de la Asamblea General de Elección, que deberá ser suscrita por el Presidente, el Secretario de la misma y el Tribunal de Garantías.
- b. La Solicitud de inscripción deberá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Asamblea General de elección.
- c. La Solicitud deberá ser presentada dentro de los veinte (20) días siguientes a la elección

Paragrafo. Se anexara el listado de las personas participantes en la respectiva asamblea

CAPITULO 7

DE LOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 34. DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la junta tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta y, como tal, suscribir los actos y contratos en representación de la misma, y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la organización.
- b. Ser ordenador de gastos o suscripción de contratos hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Por derecho propio ser delegado ante la asociación (paragrafo 1, artículo 8, decreto 2350 de agosto 2003);
- d. Presidir y dirigir las reuniones de Directiva y Asamblea General;
- e. Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- f. Autenticar las Actas de Directiva y Asamblea General, y firmar la correspondencia;
- g. Suscribir, junto con el Tesorero, los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el Dignatario u órgano competente;
- h. Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas;
- i. Hacer debida entrega del cargo, dentro del termino de dos meses, a quien lo reemplace;
- j. Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la Directiva.

ARTICULO 35. DEL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Reemplazar el Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en calidad de vicepresidente hasta tanto se elija presidente en propiedad;
- b. Coordinar el funcionamiento de las comisiones de Trabajo.
- c. Coordinar el funcionamiento de las comisiones empresariales, sin tener que pertenecer a todas.
- d. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- e. Hacer debida entrega de su cargo, dentro de termino de dos meses, a quien lo reemplace,
- f. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTICULO 36. DEL TESORERO.

Corresponde al tesorero:

- a. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b. Mantener bajo su cuidado y custodia y manejar los libros de Tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el termino máximo de dos meses.
- c. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la organización.
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente; y con el director ejecutivo si se nombra.
- e. Cobrar a los afiliados la cuota mensual de sostenimiento de la junta, según cuantía establecida en la Asamblea.
- f. Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la junta los ingresos por todo concepto, apenas sean recibidos.
- g. Rendir a la Asamblea en cada una de sus reuniones un informe de movimiento de Tesorería.
- h. Entregar, en el termino de dos meses, los libros y bienes a su cargo a quien lo reemplace.
- i. Lo demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTICULO 37. DEL SECRETARIO (A).

El secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a. comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
- b. tener bajo su custodia y cuidado y diligenciar los libros de Registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace en termino máximo de dos meses.
- c. llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- d. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.

- e. Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea, la Directiva y la comisión de convivencia y conciliación.
- f. Las demás que señale la asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTICULO 38. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

La dirección y coordinación de cada Comisión de trabajo estarán a cargo del Coordinador, con las siguientes funciones generales;

- a. Convocar a reuniones de la comisión de Trabajo y presidirlas.
- b. Nombrar, de entre los inscritos, el afiliado que ejerza la Secretaria de la comisión.
- c. Ordenar gastos en la cuantía que le determine la asamblea.
- d. Crear las comisiones de trabajo.
- e. Rendir un informe de las gestiones de la comisión en reuniones de Asamblea y Directiva donde se le solicite.
- f. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la Asamblea y Directiva donde se Solicite.
- g. Elaborar, junto con el Secretario del Comité, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la directiva en reuniones ordinarias.
- h. Presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta, con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos en el evento que se realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del termino de 15 (quince) días posteriores a la realización de los mismos;
- i. Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes de la Junta, dentro del termino de dos meses, a quien lo reemplace.
- j. Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

ARTICULO 39. DEL COORDINADOR DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

Son funciones del Coordinador de las Comisiones Empresariales:

- a. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas.

- b. Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaria de la Comisión.
- c. Rendir informes de las gestiones de la Comisión empresarial a la Directiva y a la Asamblea.
- d. Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Asamblea.
- e. Crear las comisiones de trabajo que necesite para operativizar las ejecuciones dentro del negocio de economía social o solidaria.
- f. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la Asamblea o la Directiva.
- g. Las demás que le asignen la Asamblea o el Reglamento.

CAPITULO 8

DEL FISCAL

ARTICULO 40. DEL FISCAL

El fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- b. Visar los cheques y demás ordenes de Egreso de dineros, para lo cual observara que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competentes.
- c. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- d. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.

CAPITULO 9

DELEGADOS A LA ASOCIACION

ARTICULO 41. FUNCIONES

Son funciones de los Delegados a la Asociación:

- a. Representar a la Junta y defender sus derechos y prerrogativas.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte.
- c. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- d. Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- e. Orientar a la junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- f. Hacer debida entrega del cargo, dentro del termino de dos meses, a quienes los reemplacen.

ARTICULO 42. DELEGADOS A LA ASOCIACION; De conformidad con el articulo 9 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, la junta elegirá cuatro delegados a la Asociación, de los cuales el presidente será delegado por derecho propio.

CAPITULO 10

COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 43. COMISIONES DE TRABAJO.

Las Comisiones de Trabajo de la Junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad.

El numero, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la Asamblea, quien creara las comisiones que considere necesarias para la buena marcha de la junta.

Las comisiones de Trabajo que tendrá la Junta, serán:

- . Comisión de Capacitación
- . Comisión de Planeación.
- . Comisión de Bienestar social y Derechos Humanos.
- . Comisión ambiental.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 44. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CAPACITACION:

1. Trabajar para que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad;
2. Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento;
3. Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, legislación comunal, cuidado del ambiente y otros temas como manualidades, artes plásticas, artesanías. Etc.
4. Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización comunal en cualquiera de sus niveles;
5. Crear la Comisión Empresarial comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destinos a la capacitación;
6. Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la Comisión de Trabajo.

ARTICULO 45. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE PLANEACION Y OBRAS:

1. Organizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de trabajo adoptado por la Junta.
2. Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo del barrio, de la comuna y del municipio.
3. Trabajar para que los programas y proyectos de la Junta para el barrio que necesitan inversión de recursos gubernamentales, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos.
4. Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobiernen de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados.
5. Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad;
6. Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuales se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuales con trabajo

comunal y aporte publico, y cuales definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración, por lo que deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Local o Municipal

7. Elaborar un plan de Trabajo por el periodo de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con que se realizaran las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
8. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
9. Crear una comisión Empresarial especializada en la construcción de obras para que dispute los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la junta.
10. Las demás propias de la naturaleza.

ARTICULO 46. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

1. Elaborar un censo sobre los niños, jóvenes, adultos mayores, mujeres, existentes en el territorio de la Junta y su condición educativa, de salud, social y económica.
2. Realizar el inventario de los valores culturales y deportivos que existen en el barrio, incentivar la participación dentro del barrio y fuera del mismo en diferentes actividades.
3. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio para que incluya los adecuados y suficientes programas de apoyo a las niñas y niños, jóvenes, adultos mayores y mujeres, y sobre los proyectos de Presupuesto para que incluyan los recursos.
4. Crear comisiones Empresariales para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de niñez, de juventud, para mujeres y para adultos mayores;
5. Organizar regularmente actividades culturales y deportivas, encuentro de nuevas y viejas generaciones para la transmisión oral de vivencias y conocimientos;
6. Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a los alucinógenos, orientación sexual, equidad de genero;
7. Organizar paseos con los diferentes grupos poblacionales a lugares de atractivo cultural, histórico geográfico, Ambiental y turístico;
8. Realizar un censo sobre los médicos y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en Salud a las personas mas necesitadas;

9. Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular de grupo.
10. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 47. SON FUNCIONES DE LA COMISION AMBIENTAL:

1. Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones;
2. Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente.
3. Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas;
4. Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarestarlos.
5. Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen campañas;
6. Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación;
7. Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías;
8. Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos;
9. Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y disputar los recursos o contratos públicos con destino al ambiente.

PARAGRAFO: Cada comisión de Trabajo se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva de la Junta.

CAPITULO 11

PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 48. PERIODO.

De conformidad con la ley Comunal, ley 743, el periodo de los dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial, por lo que, a partir de abril de 2004, el periodo de todos los dignatarios comunales es de cuatro años.

ARTICULO 49. ELECCION DE DIGNATARIOS.

De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Junta se realizara el ultimo domingo del mes de abril cada cuatro años, siguiente a la elección nacional de corporaciones publicas territoriales, y su periodo se inicia el primero de julio del mismo año.

El periodo de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y de la (s) comisión (es) Empresarial (es) se inicia en la fecha de su designación, renovable cada año.

PARAGRAFO: cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta deberá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTICULO 50. TRIBUNAL DE GARANTIAS.

Por lo menos quince idas antes de la elección de Dignatarios, en la Asamblea General la Junta elegira un Tribunal de Garantías integrado por tres afiliados a la misma, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

ARTICULO 51, FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS

Son funciones del tribunal de garantías:

- a. Garantizar el pleno acceso ala afiliación de las personas interesadas para lo cual definirá con el Secretario (a) de la Junta los días, horas y lugar que el libro debe estar a disposición de los interesados. Acompañar al secretario(a) el proceso de inscripción, firmara cierre del libro dando fe del proceso.
- b. Con el secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones. Contribuir a la divulgación de la convocatoria.
- c. Acompañar al secretario en la recepción de inscripción de planchas.
- d. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- e. Con el secretario (a) dar iniciación al proceso de elección y hacer de jurado en las votaciones; garantizando que cada plancha tenga sus respectivos testigos en el proceso de elección y en los escrutinios.
- f. Realizar el escrutinio, presentar los resultados, con el secretario (a) elaborar el acta de elección y firmarla.
- g. Las demás tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.

PARAGRAFO: una vez pasadas las elecciones y suscrita el acta de Elección que debe ir firmada por el Tribunal de Garantías, este cesa en sus funciones por sustracción de materia.

ARTICULO 52. DECISIONES DE LA PRE ASAMBLEA: esta Asamblea, realizada por o menos quince días antes de las elecciones, tomara entre otras las siguientes decisiones:

- a. Elegir el tribunal de garantías.
- b. Definir Día y Hora hasta la cual se pueden inscribir las planchas.
- c. De acuerdo con la Ley el libro de afiliados permanecerá abierto hasta ocho (8) días antes de la elección de Dignatarios.
- d. Definir el sitio y la hora para la realización e iniciación de la elección lo mismo que el tiempo de votación.
- e. Las demás decisiones pertinentes para garantizar el éxito, la democracia y la transparencia de la elección.
- f. Otras decisiones que sean competencia de la Asamblea y que hayan sido previas y expresamente convocadas.

ARTICULO 53. NOMINACION DE CANDIDATOS.

Los candidatos a Dignatarios de la Junta serán nominados por el sistema general de planchas. En este sistema, se incluirá el cargo, deberá constar el nombre, el numero de identificación y la firma del aspirante.

PARAGRAFO 1. Las planchas se radicarán ante el Tribunal de Garantías y el (a) secretario (a) conforme lo establecido en la Pre- Asamblea. Las planchas deberán ser presentadas por un mínimo de cinco afiliados.

PARAGRAFO 2. Ningún afiliado podrá aspirar en mas de una plancha. Será valida a que lleve su firma. Si firma mas de una plancha se invalidara su aspiración.

ARTICULO 54. SISTEMA DE ELECCION.

Las elecciones serán secretas, con papeletas o tarjeton, y en por lo menos cinco urnas, separadas así:

1. Urna de Directivos:
 - A. Presidente.
 - B. Vicepresidente.
 - C. Tesorero.
 - D. Secretario.

2. Urna de comisiones de Trabajo.
 - a. Coordinación de trabajo de Capacitación.
 - b. Coordinador de comisión de Trabajo de Planeación y Obras.
 - c. Coordinador de Comisión de Trabajo de Bienestar Social y Derechos Humanos.
 - d. Coordinador de trabajo Ambiental.
3. Urna Fiscal.
4. Urna de Conciliadores.
5. Urna de Delegados a la Asociación.

ARTICULO 55. ASIGNACION DE CARGOS.

Los cargos se asignaran por separado, aplicando el cuociente a cada bloque o urna; y al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

CAPITULO 12

DE LA CONCILIACION

ARTICULO 56. COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. DEFINICION

Existirá una comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas el mismo día de la elección general de Dignatarios.

ARTICULO 57. FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION.

Son funciones de la comisión de Convivencia y Conciliación:

- a. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surgan en el ámbito de la Junta.
- b. Declarar la desafiliacion a la junta por:
 1. Fallecimiento del afiliado.
 2. Cambio de Residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.

2. Cambio de Residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.
3. Cuando el afiliado haya dejado de asistir a tres (3) Asambleas ordinarias de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa. Debe hacerla relación y enviar al órgano de segundo grado y el ente de control para que sean sancionados con desafiliación o suspensión, y aplicando el debido proceso.

ARTICULO 58. DESAFILIACION: En los casos de inasistencia reiterada y sucesiva sin excusa válida a tres (3) reuniones de Asamblea General o de no participación de cinco (5) reuniones de las Comisiones de Trabajo continuas o discontinuas sin justa causa.

Se recurrirá, al comité conciliador de la Asociación de Juntas o del Comité de Conciliación de la Junta, para los descargos pertinentes y llegar al acuerdo de continuación o retiro.

ARTICULO 59. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. De conformidad con el artículo 11 Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión y de convivencia y Conciliación de la Junta Comunal en relación con los conflictos organizativos se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad

ARTICULO 60. Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 46 de la ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 61. CITACION. En el momento en que se aboque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 62. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA; Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas ultimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizara las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirá un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARAGRAFO. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la comisión fijara una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del termino de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el termino de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado el organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicaran el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 63. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARAGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 64. CONCILIADORES EN EQUIDAD. La Asamblea General seleccionara entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados será puestos a consideración de Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez primero de mayor Jerarquía del Municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

PARAGRAFO. La autoridad Judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio de Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
2. Cuando cubren emolumentos por el servicio de la conciliación.
3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia

ARTICULO 65. PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTIUCULO 66. ACTAS de la actuación adelantada por la comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejara constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTICULO 67. ARCHIVOS. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 68. EJERCICIO AD HOREM. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realiza en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTICULO 69. FUNCIONES Y DECISIONES.

La comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Director (a). Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTICULO 70. DDIRECCION Y VACANCIA.

En reunión de Comisión de Convivencia y Conciliación se asignara la Dirección de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho (8) meses. El secretario (a) será el mismo de la Junta o en su defecto la Comisión designara un (a) secretario (a) ad hoc.

El Director del comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el secretario los fallos. Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para

meses. El secretario (a) será el mismo de la Junta o en su defecto la Comisión designara un (a) secretario (a) ad hoc.

El Director del comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el secretario los fallos. Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos.

En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

ARTICULO 71. PERIODO.

El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPITULO 13

IMPUGNACIONES

ARTICULO 72. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACION. De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación.

- a) La elección de dignatarios comunales.
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

ARTICULO 73. INSTANCIAS. El proceso de impugnación se desarrollara en dos instancias. La primera será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o quien haga sus veces según los estatutos de la Asociación, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrollo la primera instancia.

PARAGRAFO 1. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un termino no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se aboque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARAGRAFO 2. IMPEDIMENTOS. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 74. CAUSALES DE IMPUGNACION.

Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones

- a. cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos; y
- b. Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 75. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.

Para ser demandante se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomo la decisión en demanda. El numero de demandantes debe ser de cinco o más y deben haber asistido toda la Asamblea en la que se produjo la elección o decisión demandada.

ARTICULO 76. CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a. Un relato cronológico de los hechos.
- b. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.
- c. Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones.
- d. Nombre, identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda.

La demanda debe dirigirse a la comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación.

ARTIUCLO 77. ANEXOS DE LA DEMANDA.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos;

- a. Copia del Acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta.
- b. Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o la institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención, así se expresara en la demanda.

PARAGRAFO: en el caso del literal a, la manifestación deberá constar por escrito, consiste en la solicitud hecha al secretario con fecha de recibido.

ARTICULO 78. PLAZO PARA DEMANDAR.

La demanda deberá ser presentada personalmente por lo menos por tres de los afiliados que la suscriben, en original y dos copias, quienes debieron haber asistido a la Asamblea.

La demanda, será dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, y deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la Misma entidad.

ARTICULO 80. EFECTOS DE LA DEMANDA.

La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán validas a menos que se declare su nulidad.

CAPITULO 14

LIBROS Y SELLOS

ARTICULO 81. LIBROS Y SELLOS.

Además de los que autorice la Asamblea, y los que señalen los reglamentos de los Comités Empresariales, la junta tendrá los siguientes libros:

- a. Registro de Afiliados;
- b. Tesorería;
- c. Inventarios;
- d. Actas de Asamblea General y de Directiva;

Se puede llevar libro de Actas de Asamblea y Directiva o, en su defecto, archivo o folder de Actas numeradas.

PARAGRAFO. La comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un libro especial en el cual le consignen las Actas de reuniones y los fallos promulgados por dicho comité; igualmente, llevara un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 82. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotara los nombres de los afiliados, como también las sanciones de suspensión y desafiliación.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas;

- a. Numero de Orden;
- b. Fecha;

- c. Nombre del afiliado;
- d. Edad del afiliado;
- e. Numero y clase de documento de identificación;
- f. Dirección y Teléfono.
- g. Profesión u ocupación;
- h. Cominos de Trabajo
- i. Firma o huella del afiliado; y
- j. Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hasta en dos paginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, este deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampara su firma junto con el fiscal.

ARTICULO 83. LIBRO O FOLDER DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro o folder se consignaran los asuntos más importantes de cada reunión, él numero de asistentes y votaciones.

Las actas deben estar foliadas y corresponder un consecutivo. A cada reunión deberá corresponder un Acta la cual debe contener:

- a. Numero de Acta;
- b. Lugar y fecha de la reunión;
- c. Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- d. Cargo del ordenador de la convocatoria;
- e. Numero de asistentes y numero de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- f. Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- g. Orden del día;
- h. desarrollo del orden del día, determinado en cada caso las votaciones
- i. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARAGRAFO. En este libro se anotaran también las planchas inscritas para cada elección.

ARTICULO 84. LIBRO DE TESORERIA.

En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este libro constará de dos partes;

- a. Caja: en esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, salidas y saldos.
- b. Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; Los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.
- c. Caja menor: la Junta podrá tener una Caja menor hasta por diez días de salario mínimo por mes, cuyo ordenador será el Presidente, y cuyo responsable será el Tesorero. Las ordenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Para el manejo de Caja menor se llevará un libro adicional especial;

ARTICULO 85. LIBRO DE INVENTARIOS.

En el libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Junta. En el se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este libro consta de cinco columnas, a saber; Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o acta de baja.

ARTICULO 86. REGISTRO.

De conformidad con las normas legales vigentes, el registro de los Libros se solicitará ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

ARTICULO 87. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a. Por utilización total;
- b. Por extravío o hurto;

- c. Por deterioro;
- d. Por retención indebida;
- e. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARAGRAFO 1. En el caso del literal a), bastara con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

PARAGRAFO 2. En el caso del literal b), y d), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia de la denuncia por perdida o retención;

PARAGRAFO 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse el libro a reemplazar para efecto de constatar el deterioro, las enmendaduras e inexactitudes;

PARAGRAFO 4. La retención indebida de los libros y bienes de la Junta podrá dar lugar a la desafiliación ordenada por la asamblea general, además de las acciones penales, ante la justicia ordinaria.

ARTICULO 15

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 88. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Junta esta constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que prevengan de cualquier actividad y operación que efectúe.

El patrimonio de la Junta no pertenece a ninguno de sus afiliados.

ARTICULO 89.

Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso publico o fiscal, o los recursos públicos que ingresen por convenios o contratos, no ingresaran al patrimonio y se registraran contablemente en la Tesorería en rubros respectivo.

ARTICULO 16

COMISIONES EMPRESARIALES

ARTICULO 90. COMISIONES EMPRESARIALES. De conformidad con la Ley 743 y los artículos 28,29 y 30 del Decreto 2390 de Agosto de 2003, la Junta de acción comunal podrá

conformar comisiones Empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de investigación.

De conformidad con las normas invocadas, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL– fomentará y apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Junta de Acción Comunal, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo.

Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las propias actividades que se proponen desarrollar.

De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

PARAGRAFO: Cada comité Empresarias estará conformado por seis miembros afiliados a la Junta.

ARTICULO 91. FUNCIONES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

Son funciones de las Comisiones Empresariales:

- a. Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con su especialidad;
- b. Designar el Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes los fijara sus funciones y retribuciones;
- c. Determinar la porción de remanentes que le entregaran a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinara para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

PARAGRAFO 1: los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.

PARAGRAFO 2. Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignaran en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea.

ARTICULO 92. REPRESENTACION Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente; La Contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema Contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTICULO 93. DEL COORDINADOR (A) DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

Corresponde al Coordinador de las Comisiones Empresariales:

- a. Convocar a reuniones de las Comisiones y presidirlas;
- b. Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité;
- c. Rendir informe de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;
- d. Crear subcomisiones que considere necesarias para operativizar el trabajo;
- e. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta;
- f. Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

ARTICULO 94. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL

Corresponde al Gerente.

- a. Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
- b. Llevar la representación legal de la Empresa;
- c. Ordenar los gastos en la cuantía que le establezca la Asamblea de la Junta.

ARTICULO 95. PROYECTOS COMUNALES. De conformidad con el Decreto 2350 del 20 de agosto del 2003 será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Junta teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Junta teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

CAPITULO 17

PROGRAMAS DE VIVIENDA POR AUTOGESTION

ARTICULO 96. De conformidad con el Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, los proyectos autogestionarios de vivienda de la Junta se podrán beneficiarse de los subsidios y programas que adelanta el Gobierno Nacional de materia de vivienda de interés Social a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Banco Agrario de Colombia y las Cajas de Compensación.

CAPITULO 18

DESOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO 97. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

La Junta se disolverá por decisión de sus miembros o por mandato legal, previo debido proceso.

Disuelta la Junta, la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia nombrará un liquidador y depositarlo de los bienes.

ARTICULO 98. La disolución decretada por la propia organización requiere para su validez, la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

En el mismo acto en que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 99. Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará tres avisos en un periodo de amplia circulación local, dejando entre uno y otra publicación un lapso de quince días, y en ellos se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

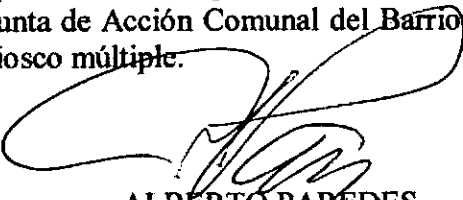
ARTICULO 100. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales no ejecutados, si es que los hubiere y, en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas por terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasara al organismo comunal de segundo grado de su territorio

Los presentes Estatutos son aprobados por 45 votos, equivalentes a la totalidad de las personas asistentes a la Asamblea de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Isabel, realizada el día 3 de abril de 2004, en el kiosco múltiple.



HERIBERTO OSORIO CASTILLO
Presidente de Asamblea



ALBERTO PAREDES
Secretario Ad-Hoc